



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/243
10 de mayo de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 134 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/48/817/Add.2)]

48/243. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presente la resolución 693 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, por la cual el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, y la resolución 729 (1992) del Consejo, de 14 de enero de 1992, por la cual el Consejo amplió el mandato de la Misión de Observadores, así como las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la última de las cuales fue la resolución 888 (1993), de 30 de noviembre de 1993,

Recordando sus resoluciones 47/223, de 16 de marzo de 1993, y 47/234, de 14 de septiembre de 1993, y su decisión 48/468 A, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

1/ A/48/842 y Corr.1

2/ A/48/898.

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores respecto de que, para sufragar los gastos causados por la Misión de Observadores, se requiere un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que un gobierno ha hecho contribuciones voluntarias para la Misión de Observadores,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador al 22 de marzo de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por la suma de 24.040.049 dólares de los Estados Unidos;

2. Expresa su preocupación por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz resultantes del atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas, especialmente los Estados Miembros que están en mora;

3. Reafirma su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para permitir el correspondiente examen a fondo y la aprobación por la Asamblea General de los presupuestos antes de su ejecución;

4. Observa con satisfacción que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea General concernientes al formato de los documentos presupuestarios relacionados con las operaciones de mantenimiento de la paz;

5. Reafirma la importancia del papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

6. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva 2/, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observadores se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, para aplicar plenamente las medidas económicas, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones, o a más tardar el 1º de mayo de 1994, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente a ese período;

8. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les correspondan para la Cuenta Especial combinada de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador y del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica;

9. Afirma que el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente, y que, lamentablemente, la Asamblea General haya tenido que examinar y aprobar presupuestos para las operaciones de mantenimiento de la paz sin disponer de la documentación adecuada, han perjudicado y siguen perjudicando la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz para llevar a cabo sus actividades eficazmente;

10. Decide consignar en la Cuenta Especial, de conformidad con las recomendaciones que figuran en el párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva, la suma de 19.527.000 dólares en cifras brutas (17.672.700 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994;

11. Decide también, en calidad de medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 14.144.700 dólares en cifras brutas (12.792.700 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994, teniendo en cuenta la suma de 5.382.300 dólares en cifras brutas (4.880.000 dólares en cifras netas) que ya fue prorrateada de conformidad con la decisión 48/468 A de la Asamblea General, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991 y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 según lo indicado en las resoluciones de la Asamblea 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1992;

12. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en la suma de 1.352.000 dólares para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994, aprobados para la Misión de Observadores;

13. Decide que el saldo no comprometido de las consignaciones, por la suma de 7.260.498 dólares en cifras brutas (6.511.398 dólares en cifras netas), se mantendrá en la Cuenta Especial en atención a las cuotas pendientes;

/...

14. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador por una suma no superior a 3.895.900 dólares en cifras brutas (3.612.300 dólares en cifras netas), con sujeción a la decisión del Consejo de Seguridad, para el período comprendido entre el 1º de junio y el 15 de septiembre de 1994, y con sujeción asimismo al consentimiento previo de la Comisión Consultiva respecto del nivel efectivo de los compromisos que se asumirán;

15. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

16. Decide que la enajenación de los bienes de la Misión de Observadores se haga sobre la base del principio de que el equipo de la Misión, siempre que sea posible y económico, debe transferirse a otras misiones y, al respecto, hace suya la recomendación de la Comisión Consultiva con respecto a la enajenación de equipo 3/ y pide al Secretario General que efectúe la enajenación sobre esa base;

17. Decide también incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador".

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994

3/ Véase A/47/990.